REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 741

Proceso:	*Fijación de Cuota de Alimentos*
Demandante:	*Sergio Agudelo Guerrero*
Demandado:	*Gustavo Agudelo Gómez*
Radicado:	*76-122-40-89-001-2022-00219-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se ordenará fijar nueva fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso, establece que *"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere…"*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la audiencia en comento, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, de ser posible, se dictará sentencia.

Para tal fin, se señala el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00am)**.

Segundo.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Tercero.- INFORMAR a las partes intervinientes en este proceso que, para la realización de la referida audiencia se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes del Código General del proceso.

Cuarto.- DECRETAR los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y de contestación a las excepciones de mérito, así:

- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de Sergio Agudelo Guerrero
- Copia de cédula de Sergio Agudelo Guerrero
- Constancia de estudios emitida por la Gran Colombia Seccional Armenia

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, así:

- Registro Civil de Nacimiento de Sergio Agudelo Guerrero
- Prueba de ADN –Laboratorio de Identificación Humana Manuela Beltrán Sede Armenia Quindío acreditado por la ONAC resultado de fecha 26/04/2018
- Declaración rendida bajo juramento de la manutención económica de la madre de Gustavo Agudelo Gómez
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la urbanización El Progreso, manzana E, casa 06 de Caicedonia Valle
- Copia de la Sentencia Civil No. 118 de 26/08/2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle
- Copia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, donde se evidencia la propiedad del establecimiento de comercio de razón social La Granjita, propiedad de Ilda Mery Guerrero

Interrogatorio de Parte: DECRETAR el interrogatorio de parte de Sergio Agudelo Guerrero, a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandante, a través de su apoderado judicial, con ocasión de los hechos de demanda, su contestación y los medios exceptivos propuestos.

Testimoniales: **DECRETAR** la recepción del testimonio de Jaime Fernández Giraldo, a quien podrá citarse a este Despacho por intermedio de la parte demandada.

Quinto.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 029
Del Auto anterior **741** de fecha **julio 31-23**
Hoy, **agosto 01-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc695dcbafc25f5c5edc266d0684f5fe4af254b4e87d0aa14ba6046c906d9fd**
Documento generado en 31/07/2023 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica